

Constancia Secretarial: 08 de abril de 2024, Comunico que el ejecutado, se tuvo por notificado por conducta concluyente, mediante proveído del 11 de diciembre de 2023, el término conferido para pronunciarse respecto de la demanda culminó el 23 de enero actual, quien guardo silencio.

**FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA**

Auto No.554



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF.: 63001311000220230025400 – EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: PAULINA GIRALDO ROCHA
EJECUTADO: IRMA DEL SOCORRO TORO AGUDELO**

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso “que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibidem.

En el presente caso, se observa que la ejecutada, señora Irma del Socorro Toro Agudelo, fue notificada por conducta concluyente el día 17 de noviembre de la presente anualidad, el termino con que contaba para pronunciarse sobre la demanda venció el día 23 de enero del año en curso, quien dejo de emitir pronunciamiento alguno, pese habersele remitido el link del expediente para que ejerciera su derecho de defensa, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P, se condenará en costas a la ejecutada señora Irma del Socorro Toro Agudelo, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Por otro lado, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar los descuentos que se hayan efectuado por la demandada.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra de la señora Irma del Socorro Toro Agudelo, respecto del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Paulina Giraldo Rocha, quien actúa en causa propia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar los descuentos que se hallan efectuado por la demandada.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma trescientos mil pesos (\$300.000,00), a cargo de la parte ejecutada, las que se incluirán en la liquidación de costas.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada señora Irma del Socorro Toro Agudelo, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59841571dc0360476e433fb7afcc63d525714be1a3a4378c9bb6e53e406adf3a**

Documento generado en 22/04/2024 09:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>